

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA ARCHIVAR LA DENUNCIA INTERPUESTA POR CABLEUROPA, S.A.U. CONTRA TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. SOBRE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA EN EL CONCURSO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

OFMIN/DTSA/14/1203/DENUNCIA VILLENA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 2 de junio de 2015

Visto el expediente relativo a la denuncia interpuesta por Cableuropa, S.A.U. contra Telefónica de España, S.A.U. sobre la oferta económica presentada por el segundo operador en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Villena, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia de Cableuropa, S.A.U.

Con fecha 10 de junio de 2014, tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en lo sucesivo, CNMC) escrito de Cableuropa, S.A.U.¹ (en adelante, Ono) por el que pone en conocimiento de esta Comisión la supuesta existencia de una oferta económicamente irreplicable, y por tanto, contraria a las obligaciones regulatorias que Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) tiene contraídas, en relación con la oferta presentada por el segundo operador en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Villena durante el mes de marzo de 2014.

¹ Con fecha 15 de abril de 2015, Cableuropa, S.A.U. pasó a denominarse Vodafone Ono, S.A.U. fruto de la adquisición de la matriz de la primera, Grupo corporativo ONO, S.A., por parte de Vodafone Europe Holding, S.L.U.

SEGUNDO.- Comunicación a los interesados del inicio del procedimiento y requerimiento de información a Telefónica

Mediante sendos escritos de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, de fecha 9 de julio de 2014, se notificó a Ono, Telefónica y al Ayuntamiento de Villena el inicio del correspondiente procedimiento administrativo instado por el primer operador, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

En el escrito de inicio dirigido a Telefónica, se le requirió, al amparo de lo previsto en el artículo 78 de la citada LRJPAC, que aportara en un plazo de diez días determinada información relativa a la oferta, por ser necesaria para la determinación y conocimiento de las circunstancias concretas del asunto en cuestión.

Asimismo, en los respectivos escritos dirigidos a Ono y al Ayuntamiento de Villena, se les concedió, respectivamente, a ambas entidades un plazo de diez días para que realizaran las alegaciones oportunas.

TERCERO.- Contestación de Telefónica al requerimiento de información

Con fecha 23 de julio de 2014, tuvo entrada en el registro de esta Comisión, escrito de Telefónica por el que contesta al requerimiento de información indicado en el Antecedente primero. En el mismo escrito, Telefónica realiza alegaciones a la denuncia presentada por Ono.

CUARTO.- Escrito presentado por el Ayuntamiento de Villena: suspensión de la formalización del contrato

Con fecha 11 de agosto de 2014, tuvo entrada en el registro de esta Comisión, escrito del Ayuntamiento de Villena mediante el que comunica la suspensión de la formalización del contrato de servicios y suministros con Telefónica hasta la finalización del presente procedimiento administrativo.

QUINTO.- Ampliación de plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento

Mediante sendos escritos de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, de fecha 7 de octubre de 2014, se notificó tanto a los interesados –Ono y Telefónica– como al Ayuntamiento de Villena la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.6 de la LRJPAC.

SEXTO.- Segundo requerimiento de información a Telefónica

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, de fecha 8 de octubre de 2014, se requirió información adicional a Telefónica relativa a los costes minoristas para el segmento no residencial.

Telefónica contestó a dicho requerimiento de información mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2014.

SÉPTIMO.- Tercer requerimiento de información a Telefónica

Mediante escrito Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, de fecha 26 de noviembre de 2014, se requirió a Telefónica que ampliase la información aportada en el marco del segundo requerimiento de información relativo a los costes minoristas para el segmento no residencial.

Telefónica contestó a dicho requerimiento de información mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2014.

OCTAVO.- Trámite de audiencia

Con fecha 20 de febrero de 2015, tuvo salida del registro de la CNMC la notificación a los interesados del informe de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (en adelante, DTSA) de la CNMC para que pudiesen presentar las alegaciones y los documentos que estimasen pertinentes, dando así cumplimiento al trámite de audiencia.

Con fechas 9 y 13 de marzo de 2015, tuvieron entrada en el registro de la CNMC sendos escritos de alegaciones de Ono y Telefónica al informe de audiencia remitido.

En el Anexo 3 se responde pormenorizadamente a las alegaciones de Telefónica y de Ono que no han sido incorporadas en el cuerpo de la Resolución.

A los anteriores Antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto dilucidar la posible existencia de un comportamiento anticompetitivo por parte de Telefónica, consistente en la realización de una oferta económicamente irreplicable y, por tanto, contraria a las obligaciones regulatorias que dicho operador tiene contraídas en el seno de los mercados regulados ex ante (Mercados 1, 4, 5 y 6) en relación con la oferta

económica presentada por el segundo operador en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Villena durante el mes de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Habilitación competencial

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), “la CNMC supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”. En particular, la CNMC realizará las siguientes funciones:

- “1. Definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, entre los que se incluirán los correspondientes mercados de referencia al por mayor y menor, y el ámbito geográfico de los mismos, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas, en los términos establecidos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.*
 - 2. Identificar el operador u operadores que poseen un poder significativo de mercado cuando del análisis de los mercados de referencia se constate que no se desarrollan en un entorno de competencia efectiva.*
 - 3. Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en los mercados de referencia, en los términos establecidos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo*
- (...)
- 5. Realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.*

Esta remisión a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel de 2003) ha de entenderse efectuada en la actualidad a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel de 2014), que ha derogado la anterior ley. A tal efecto, el artículo 70.2 de la vigente LGTel atribuye a la CNMC las mismas funciones en materia de regulación ex ante de mercados que las establecidas en el mencionado artículo 6 de la LCNMC y en línea con la LGTel de 2003 (artículo 48.4 g).

En uso de la habilitación competencial precitada, con fecha 11 de abril de 2013, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) adoptó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor² (Mercado 6).

En la citada Resolución, se llega a la conclusión de que el mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor no es realmente

² Expte. núm. MTZ 2012/2017.

competitivo, imponiéndose a Telefónica, en tanto operador declarado con poder significativo de mercado, una serie de obligaciones regulatorias.

Así, entre otras, dicha Resolución señala que:

“[D]ada la posición de Telefónica y su grupo empresarial en el mercado de referencia, esta CMT asegurará que, en su conjunto, las condiciones mayoristas, tanto técnicas como económicas, sean suficientes para evitar la comercialización de ofertas minoristas que impliquen una extensión de su posición y, por tanto, riesgos para la libre competencia en el mercado minorista. En particular, Telefónica no podrá realizar las siguientes prácticas:

- *Reducciones de precios anticompetitivos (estrechamiento de márgenes o precios predatorios);*
- *Empaquetamiento abusivo o injustificado (imposición de servicios no requeridos, precios abusivos del paquete, no replicabilidad a partir de elementos mayoristas,...);*
- *Discriminación abusiva en términos de precios;*
- *Cláusulas contractuales abusivas (fidelización, exclusividad, derecho de tanteo...).”*

Igualmente, con fecha 22 de enero de 2009, la extinta CMT adoptó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor³ (Expte. núm. MTZ 2008/626).

En la citada Resolución, se llega a la conclusión de que el mercado de referencia no es realmente competitivo, imponiéndose a Telefónica, en tanto operador declarado con poder significativo de mercado, una serie de obligaciones regulatorias.

Así, entre otras, la citada Resolución señala que:

“[D]ada la posición de TESAU y su grupo empresarial tanto en el mercado de referencia como en el mercado conexo de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija (mercado 4 de la Recomendación de mercados), se le prohíben las siguientes prácticas:

- *Reducciones de precios anticompetitivos (estrechamiento de márgenes o precios predatorios);*
- *Empaquetamiento abusivo o injustificado (imposición de servicios no requeridos, precios abusivos del paquete, no replicabilidad a partir de elementos mayoristas,...);*

³ Estos mercados están siendo objeto de revisión actualmente por parte de esta Comisión en el marco del expediente ANME/D TSA/2154/14/Mercados 3a 3b 4.

- *Discriminación abusiva en términos de precios;*
- *Cláusulas contractuales abusivas (fidelización, exclusividad, derecho de tanteo...)*”.

Del mismo modo, con fecha 13 de diciembre de 2012, la extinta CMT adoptó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija⁴ (Mercado 1), el cual establece el mismo conjunto de obligaciones en relación con la comercialización de ofertas minoristas de Telefónica relacionadas con la prestación del servicio de acceso a la red telefónica pública.

Por su parte, de conformidad con el artículo 68 de la LGTel, la CNMC tiene la consideración de Autoridad Nacional de Reglamentación y debe actuar, en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas, con sujeción a los principios reguladores objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados para, entre otros:

“e) Salvar la competencia en beneficio de los consumidores y promover, cuando sea posible, la competencia basada en infraestructuras.

(...)

g) Ejercer sus responsabilidades de tal modo que se promueva la eficiencia, la competencia sostenible y el máximo beneficio para los usuarios finales”.

Dicho esto y como se ha indicado, este procedimiento administrativo tiene como objeto supervisar si Telefónica está cumpliendo o no con las obligaciones regulatorias que tiene impuestas en el seno de los citados mercados regulados ex ante (Mercados 1, 4, 5 y 6) en relación con su oferta económica presentada al concurso público convocado por el Ayuntamiento de Villena durante el mes de marzo de 2014 y, en su caso, adoptar las medidas correctoras que se estimen necesarias.

En definitiva, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 21.2.b) de la LCNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Por todo ello, de conformidad con los preceptos anteriores y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

⁴ Expte. núm. MTZ 2012/1302.

III FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

PRIMERO.- Descripción del concurso público convocado por el Ayuntamiento de Villena y de las ofertas presentadas por Ono y Telefónica.

En diciembre de 2013, el Ayuntamiento de Villena⁵ aprobó la licitación pública del contrato mixto de servicios y suministro de “*telefonía fija, comunicaciones de banda ancha y red privada virtual del Ayuntamiento de Villena (Alicante)*”, con un presupuesto total de 240.000 euros, IVA incluido, para un periodo de cuatro años.

De acuerdo con el Pliego de condiciones técnicas, los servicios a prestar eran los siguientes:

- “*Servicio de telefonía fija*”
- *Servicio de datos: Internet de banda ancha y red privada virtual.*
- *Mantenimiento y atención de incidencias y averías”.*

El criterio de adjudicación valoraba las ofertas en función del precio (hasta 55 puntos), la solución técnica (hasta 25 puntos), las mejoras sobre las especificaciones mínimas solicitadas (hasta 10 puntos), la atención al cliente (hasta 5 puntos) y el plan de garantía y penalizaciones (hasta 5 puntos). A esta licitación se presentaron dos operadores: Telefónica con una oferta económica de 175.200€ y Ono (actual prestatario) con una oferta de 186.933,70€.

En junio de 2014, la Corporación Local adjudicó provisionalmente el citado contrato mixto de servicios y suministro a Telefónica, en base a la valoración técnica y económica. En particular, la oferta presentada por Telefónica era un 6% inferior a la oferta presentada por Ono. De acuerdo con la fórmula incluida en el Pliego de cláusulas administrativas para la valoración de las ofertas económicas, ello suponía una diferencia de 3,45 puntos a favor de Telefónica.

En relación con el resto de aspectos, de acuerdo con el resumen del Informe Técnico elaborado por el Ayuntamiento de Villena, Telefónica obtuvo una diferencia favorable de 20,8 puntos con respecto a Ono, siendo las mejoras en velocidad y tecnología las que explican la mayor diferencia, concretamente, 12,05 puntos.

En el Anexo I se aporta una tabla resumen con todos los servicios requeridos por el Ayuntamiento de Villena en el pliego de condiciones técnicas y que están regulados a nivel mayorista, junto con los servicios ofertados por Telefónica.

⁵ Municipio de la provincia de Alicante de unos 35mil habitantes: <http://www.dip-alicante.es/documentacion/4hogares.asp?codigo=03140>

SEGUNDO.- Análisis de replicabilidad de la oferta presentada por Telefónica.

Como se ha recogido en los Antecedentes de Hecho, Ono ha denunciado a Telefónica por un posible incumplimiento de las obligaciones impuestas en el seno de los mercados de regulación ex ante, indicados en el Fundamento jurídico procedimental segundo.

En concreto, a juicio de Ono, Telefónica estaría provocando una situación de irreplicabilidad económica en su oferta a un cliente empresarial, ya que no permitiría a un tercer operador obtener un margen positivo al usar los servicios mayoristas del operador histórico para presentar la misma oferta.

La CMT ya definió en la Resolución de la revisión de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica⁶ que esta práctica supone *“un comportamiento estratégico por parte de una empresa verticalmente integrada y dominante en un mercado mayorista que, mediante la manipulación del precio minorista y/o del precio mayorista cobrado a sus competidores[7], pretende conseguir su expulsión o debilitamiento en los mercados minoristas con el fin de distorsionar la competencia⁸”*.

Es a partir de esta metodología, conocida por todos los operadores, que esta Comisión analiza las ofertas minoristas de Telefónica dirigidas al mercado de masas. Por el contrario, en el contexto de ofertas personalizadas a empresas y administraciones públicas (como es el caso del presente expediente), esta Comisión no ha establecido un método específico para su análisis.

La necesidad de este distinto tratamiento entre ambos tipos de ofertas ya tuvo su reflejo en la Resolución de la CMT de fecha 25 de noviembre de 2010 mediante la cual se analizó la denuncia de Ono contra Telefónica por una oferta personalizada a la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid⁹ (en adelante, Resolución ICM).

Posteriormente a esa Resolución, esta Comisión ha realizado un elevado esfuerzo para analizar en profundidad dicho segmento de negocio y seguir su evolución. Muestra de ello son los dos informes publicados en 2011¹⁰, la Resolución de diciembre de 2012 sobre el mercado de acceso fijo¹¹, y más recientemente, en diciembre de 2014, en el análisis específico incluido en la

⁶ Resolución de 30 de mayo de 2013 (MTZ 2012/2259).

⁷ En el caso que el mercado mayorista tenga un precio regulado, la irreplicabilidad económica solo podrá resultar de la reducción abusiva del precio minorista.

⁸ Ver Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de noviembre de 2000, Asunto T-5/97 Industrie des Poudres Sphériques. Decisión de la Comisión Europea de 19 de octubre de 1988, Asunto 88/518/EEC Napier Brown-British Sugar (DO [1988] L 284/41). Párrafos 117 y 118 de la Comunicación sobre la aplicación de las normas de competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecomunicaciones (98/C 265/02).

⁹ Ver expediente MTZ 2010/1614.

¹⁰ Informes de marzo (MTZ 2011/652) y octubre de 2011 (AEM INF 2010/90) sobre la situación competitiva en la prestación de los servicios a clientes empresariales:

http://www.cmt.es/c/document_library/get_file?uuid=81c955d4-de67-400f-a275-8bf6edd624b3&groupId=10138

http://www.cnmc.es/Portals/0/Ficheros/Telecomunicaciones/Informes/111109_informe_empresa.pdf

¹¹ Mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (MTZ 2012/1302)

consulta pública sobre el análisis de los mercados mayoristas de banda ancha (Mercados 3a, 3b y 4)¹².

En dichos procedimientos, esta Comisión ha constatado que las condiciones de competencia que se observan en el segmento empresarial de los grandes clientes son diferentes a las del segmento residencial (y empresarial de menor tamaño).

Así, las grandes empresas cuentan con unas necesidades específicas y diferenciales respecto de las necesidades que afronta un cliente residencial e incluso empresarial de menor tamaño¹³. Además, esta demanda diferencial ha dado lugar a la aparición de operadores especializados¹⁴, con una oferta de servicios adaptada a las necesidades de las grandes empresas con consumos elevados. Estos agentes afrontan unas necesidades diferentes a las de los operadores centrados en el segmento residencial dada, por ejemplo, su mayor dependencia de los servicios regulados de acceso indirecto.

En efecto, dichos operadores especializados no disponen de una escala mínima necesaria debido a la menor demanda potencial y mayor dispersión geográfica, para utilizar de forma masiva los servicios mayoristas situados aguas arriba, como el bucle, o desplegar sus propias redes en una parte significativa del territorio español, por lo que su despliegue se limita a un número de centrales comparativamente bajo y localizado en núcleos urbanos importantes.

Por todo ello, a continuación se realizará un test de replicabilidad teniendo en cuenta las características de este tipo de operadores. Así, el análisis de replicabilidad se basará en analizar si un hipotético operador de empresa eficiente¹⁵ hubiera podido presentar la misma oferta con la que Telefónica ganó la licitación del Ayuntamiento de Villena.

2.1 Test de replicabilidad económica

El test de replicabilidad consiste en analizar si un hipotético operador de empresas eficiente obtendría un retorno positivo al presentar la misma oferta con la que Telefónica ganó –provisionalmente– el concurso público convocado por el Ayuntamiento de Villena, usando para ello los servicios mayoristas disponibles.

¹² Ver la referencia en la nota al pie número 2.

¹³ Las grandes empresas presentan una estructura compleja, que puede incluir un mayor número de sedes dispersas geográficamente, lo que les lleva a demandar servicios personalizados con cobertura nacional. Este hecho hace, además, que el peso de servicios más estandarizados, como la voz fija y móvil, pierda relevancia con respecto a otros de mayor valor añadido, como los servicios avanzados de datos.

¹⁴ En España, ejemplos relevantes son BT y COLT.

¹⁵ En un test de replicabilidad económica debe determinarse el nivel de eficiencia del operador que se toma de referencia. Para ello, debe decidirse si dicho nivel de eficiencia es comparable a la escala (e implícitamente el nivel de eficiencia) del operador con poder significativo de mercado (PSM) o a la escala de un hipotético operador alternativo. El primer caso se conoce como operador igualmente eficiente; el segundo, operador razonablemente eficiente. Como se verá en los apartados 2.1.1.A/B, 2.1.3 y 2.1.4, se ha optado por uno u otro en función de la posición en el mercado de Telefónica en cada una de las distintas actividades necesarias para prestar los servicios finales.

Así pues, un operador de empresas eficiente debería incurrir en las siguientes grandes fuentes de costes:

- Servicio mayorista a partir del cual conformará su oferta minorista.
- Costes de red propia necesarios para completar los servicios mayoristas y prestar los servicios minoristas licitados, así como servicios y productos fuera del entorno regulado.
- Costes minoristas derivados de la actividad comercial, como por ejemplo facturación o coste de venta.

Dado que la licitación establece un contrato plurianual para que el operador adjudicatario pueda recuperar las inversiones iniciales que debe afrontar, es necesario determinar el periodo de análisis. Asimismo, también debe establecerse cómo se tomarán en consideración los flujos de ingresos y costes.

A continuación se profundizará en cada uno de estos puntos. En el Anexo 2 se incluye una tabla con el resumen completo del cálculo de replicabilidad.

2.1.1 Servicios mayoristas de referencia

El análisis de replicabilidad tiene como punto de partida la oferta con la que el Ayuntamiento de Villena adjudicó provisionalmente a Telefónica el concurso convocado.

Los servicios demandados por la Corporación Local incluyen, entre otros, circuitos alquilados, accesos de banda ancha y telefonía fija. Para cada uno de estos servicios minoristas existen varios servicios mayoristas disponibles que podrían ser usados para replicar técnicamente la oferta de Telefónica.

La elección pasa por considerar la opción económicamente más favorable siempre teniendo en cuenta las restricciones procedentes del tipo y complejidad del servicio demandado, la ubicación de las distintas sedes, así como por las características específicas, ya mencionadas, que presenta un operador de empresas.

A la hora de escoger los servicios mayoristas se ha tenido en cuenta que un hipotético operador de empresas eficiente no tiene las suficientes economías de escala y alcance para usar los servicios mayoristas masivos con la misma intensidad que un operador generalista.

A continuación se concretarán en detalle los diferentes servicios mayoristas elegidos desglosando por tipo de servicio minorista prestado.

A. Accesos de banda ancha con velocidades asimétricas y no garantizadas

Las conexiones de banda ancha con velocidades asimétricas de descarga y de subida y sin garantías de caudal pueden prestarse, o bien a través de los servicios mayoristas de acceso desagregado al bucle (OBA), o bien mediante los servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha, en este caso, el Nuevo servicio Ethernet de Banda Ancha (NEBA).

Dado que en la central del municipio de Villena no existe ningún operador de empresas coubicado (en este caso, además, no se trata de una central de grandes dimensiones por número de pares) se considera que dicho operador no usaría la desagregación del bucle.

Cabe recordar que en la Resolución ICM se tomó en consideración, parcialmente, la desagregación del bucle para replicar determinados accesos a pesar de no existir operadores de empresa coubicados en las centrales de referencia.

En este sentido, en dicha Resolución se alertaba de que *“el hecho que en este procedimiento se haya tomado el mejor escenario para TESAU (...) simplemente responde a la situación particular de este caso, en el que el resultado no se modifica por considerar unos costes superiores”*.

Es decir, en esa ocasión se usó la desagregación del bucle, no porque fuera el servicio mayorista más adecuado dado el contexto, sino porque éste es el input que arroja mayor margen y, aun considerando su uso, la oferta seguía sin resultar replicable económicamente.

Dicho esto, en el presente caso para analizar la replicabilidad de dichos servicios, se ha optado por el servicio mayorista NEBA, servicio de referencia desde abril de 2014 para servicios de acceso indirecto de banda ancha¹⁶.

- Para replicar los servicios ADSL 10Mbps/800Kbps (incluyendo un acceso a la red telefónica básica RTB) se ha empleado el servicio NEBA cobre.
- Para replicar el componente de fibra 100Mbps, se ha usado el coste teórico de un servicio NEBA de acceso indirecto de fibra 100Mbps. Es decir, se toma como referencia el coste que asumiría un operador alternativo al suscribir un hipotético acuerdo mayorista de acceso de banda ancha a 100Mbps, velocidad actualmente no regulada. Esta decisión está en consonancia con la Resolución de revisión de la

¹⁶ Resolución sobre la solicitud de declaración de disponibilidad efectiva del servicio NEBA (EXPE. OFE/D TSA/1287/13/DISPONIBILIDAD). En Villena existe cobertura del servicio NEBA. En caso contrario los servicios de referencia serían el GigADSL y el ADSL-IP.

metodología de análisis de ofertas residenciales de Telefónica, de 3 de julio de 2014¹⁷.

A continuación, se muestra una tabla resumen con los accesos mayoristas elegidos que replican cada uno de los servicios minoristas ofertados, así como su coste asociado:

Tabla 1. Costes mayoristas calculados de prestación de accesos con velocidades asimétricas y no garantizadas. [COSTES CONFIDENCIALES]

Servicio	Elemento de replicabilidad	Número de accesos físicos mayoristas	Coste recurrente (euros)	Total costes recurrentes (euros/mes)
FTTH 100/10	NEBA FTTH 100/10	10	[...]	[...]
VPN FTTH 100/10	NEBA FTTH 100/10	6	[...]	[...]
ADSL 10Mbps/800Kbps + RTB	NEBA cobre 10 Mbps	7	[...]	[...]
VPN ADSL 10Mbps/800Kbps + RTB	NEBA cobre 10 Mbps	2	[...]	[...]

Tabla: elaboración propia

Finalmente, a continuación se muestran los distintos conceptos mayoristas que un operador necesita para replicar uno de los accesos de banda ancha de 10Mbps (incluyendo el tráfico telefónico) y otro de 100Mbps, mostrados en la tabla anterior, usando para ello el servicio NEBA:

Tabla 2. Costes mayoristas asociados a la replicabilidad de un acceso de banda ancha de 10Mbps y 100Mbps mediante NEBA [COSTES PARCIALMENTE CONFIDENCIALES]

Costes (euros/mes)	NEBA Cobre (10Mbps)	NEBA fibra (100Mbps)
Cuota mensual NEBA por acceso	6,48	19,93
Coste mensual NEBA por tráfico internet	[...]	[...]
Coste mensual NEBA por tráfico de voz	[...]	N/A
Recargo de Acceso Indirecto - Línea sin ST	8,60	N/A
Alta usuario NEBA mensualizada	2,10	1,76
pPAI – E	[...]	[...]
TOTAL	[...]	[...]

Tabla: elaboración propia

B. Accesos de alta capacidad con velocidades simétricas y garantizadas

Los accesos mediante fibra óptica con velocidades elevadas simétricas y garantizadas pueden replicarse mediante el uso del servicio mayorista de

¹⁷ Resolución relativa a la revisión semestral de parámetros utilizados en la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (Expte. OFMIN/DTSA/608/14/ REVISIÓN DE PARÁMETROS METODOLOGÍA).

acceso a conductos MARCo o mediante el uso de la oferta de circuitos alquilados con tecnología Ethernet (ORLA-E).

Como se ha visto en el punto anterior, el municipio de Villena no cuenta con la presencia de operadores de empresas. Además, no se trata de una ciudad que conforme un importante núcleo de población en número de habitantes, ni es capital de provincia. Por otro lado, el presente caso se trata de un número muy limitado de accesos y no son de muy alta capacidad (como podría ser un acceso a 1Gbps). Por todo ello, el servicio mayorista adecuado para realizar el análisis de replicabilidad es la ORLA-E frente a la oferta MARCo.

A continuación, se muestra una tabla resumen con el acceso mayorista elegido para el servicio minorista ofertado y sus costes asociados:

Tabla 3. Costes mayoristas calculados de prestación de accesos con velocidades simétricas y garantizadas¹⁸

Servicio	Elemento de replicabilidad	Número de accesos físicos mayoristas	Total Coste no recurrente (euros)	Total costes recurrentes (euros/mes)
Acceso Macrolan 100Mbps con DIBA 50 Mbps	ORLA (100Mbps Zona 2)	1	2.703,31	553,79

Tabla: elaboración propia

C. Telefonía fija

La oferta presentada contiene diferentes accesos fijos a la red telefónica pública, así como tráfico telefónico en originación fija.

Los accesos fijos para servicios de telefonía se pueden replicar mediante distintos servicios mayoristas que, a su vez, pertenecen a diferentes niveles en la cadena de valor.

Por un lado, los servicios mayoristas de acceso directo a las infraestructuras de Telefónica que podrían utilizarse para ofrecer los servicios de telefonía fija serían (i) el acceso a conductos de Telefónica (MARCo), para desplegar red propia, y (ii) la oferta de bucle de abonado (OBA), para utilizar la red de acceso de cobre de Telefónica.

Por otro lado, los servicios mayoristas de acceso indirecto disponibles para ofrecer los servicios de telefonía fija son (iii) la oferta de circuitos alquilados ORLA-T para replicar los accesos primarios RDSI¹⁹, y finalmente (iv) la pura reventa a partir de la oferta de Acceso Mayorista a la Línea Telefónica (AMLT) que sirve para replicar el resto de servicios RTB²⁰ y accesos básicos RDSI.

¹⁸ A los precios de servicio de enlace a cliente de la ORLA se le ha añadido las cantidades correspondientes al uso del servicio de conexión.

¹⁹ Red Digital de Servicios Integrados.

²⁰ Red Telefónica Básica.

Por las mismas razones expuestas más arriba respecto al hipotético operador de empresas eficiente, en el presente caso se ha optado por los servicios de acceso indirecto.

- Para replicar los accesos primarios RDSI se ha empleado ORLA-T a 2 Mbps. En efecto, un acceso primario RDSI requiere de una transmisión de 2 Mbps simétrica transparente sobre la que se ofrece la arquitectura específica del servicio RDSI de 30 canales de tráfico y uno de señalización, prestaciones que ofrece el servicio mayorista ORLA-T.
- Para el resto de accesos RTB y básicos RDSI se ha optado por AMLT.

A continuación, se muestra una tabla con los accesos mayoristas elegidos que replican cada uno de los servicios minoristas de acceso de telefonía fija ofertados, junto con sus costes asociados:

Tabla 4. Costes mayoristas calculados de prestación de accesos telefónicos fijos.

Concepto (servicios)	Acceso mayorista	Número accesos mayoristas	Coste no recurrente (euros)	Coste recurrente (euros)	Total Coste no recurrente (euros)	Total costes recurrentes (euros/mes)
RTB	AMLT	52	60,38	9,85	3.139,76	512,20
RDSI Acceso Básico	AMLT	2	82,61	11,89	165,22	23,78
RDSI Acceso Primario	ORLA 2Mbps ²¹	2	1.032,14	232,81 ²²	2.064,28	465,62

Tabla: elaboración propia

En referencia al tráfico de voz, los operadores alternativos tienen a su disposición los servicios mayoristas de tráfico conmutado regulados en la Oferta de Interconexión de Referencia (en adelante, OIR).

Para replicar el tráfico incluido en la oferta, se ha analizado para los diferentes tipos de llamada, los recursos de red utilizados por Telefónica y se han asimilado a los servicios de interconexión equivalentes, de modo análogo a como se realiza en el marco de la metodología para el análisis de las ofertas residenciales del operador histórico antes citada.

²¹ A los precios de servicio de enlace a cliente de la ORLA se le ha añadido las cantidades correspondientes al uso del servicio de conexión.

²² Se incluye un descuento por concentración del 10,65% de acuerdo con la Resolución por la que se aprueba la revisión de precios de la oferta de referencia de líneas alquiladas de Telefónica de España, S.A.U. y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) (AEM 2013/237).

Tabla 5. Costes mayoristas calculados de prestación de tráfico telefónico. [COSTES PARCIALMENTE CONFIDENCIALES]²³

Tipo de tráfico	Interconexión	Costes mayoristas (€/min)	Tráfico Medio (min./año)	Coste anual (euros)
Tráfico metropolitano voz	O _I +T _F	[...]	75.622	[...]
Tráfico provincial	O _{TS} + T _F	[...]	29.457,5	[...]
Tráfico interprovincial	O _{TD} + T _F	[...]	20.331	[...]
Tráfico fijo móvil	O _{TS} +T _M	[...]	45.515	[...]
Tráfico internacional	O _{TD} +T _I	[...]	5	[...]
Tráfico red inteligente	IA	[...]	9.609,5	[...]
TOTAL				1.481,13

Tabla: elaboración propia

Finalmente, para los accesos de banda ancha con velocidades asimétricas y no garantizadas que incluyen acceso RTB, y replicados a través de un servicio NEBA (en el que ya se está prestando un servicio de banda ancha), se ha calculado el coste añadido para soportar el tráfico del servicio telefónico. Dicho coste se ha incorporado al propio del servicio NEBA.

2.1.2 Costes de red propia para la provisión de los servicios minoristas y otras actividades.

En este apartado se analizan los costes por conceptos no sujetos a regulación mayorista ex ante. En concreto, (i) aquéllos en los que un operador alternativo deberá incurrir para construir el servicio final sobre el servicio mayorista elegido, así como (ii) los servicios y productos complementarios ofertados.

A continuación se describen y analizan ambas actividades.

A. Elementos de red del operador alternativo para completar los servicios mayoristas regulados

Para poder prestar los servicios minoristas licitados, un operador debe incurrir en costes derivados de la implementación y las actividades de operación y mantenimiento de la red propia necesaria para completar los servicios mayoristas regulados.

Así, se han considerado los costes de red, gestión²⁴ y mantenimiento²⁵ requeridos para ofrecer los caudales de tráfico²⁶ nacionales asociados a los servicios de acceso a Internet y de la red privada virtual (RPV²⁷).

²³ T_F: terminación fija; T_M: terminación móvil; T_I: terminación internacional; O_L: originación local; O_{TS}: originación en tránsito simple; O_{TD}: originación en tránsito doble; IA: Informe Anual. El coste total no se considera confidencial.

²⁴ Costes operativos del Centro de Gestión de la Red que dará servicio a los diferentes centros a que se dan conexión mediante los servicios contratados.

²⁵ Costes operativos derivados del mantenimiento de red y los Acuerdos de Nivel de Servicio (SLAs) requeridos por Villena.

²⁶ Costes derivados del transporte en la red IP del tráfico originado en las diferentes ubicaciones que deben conectarse.

²⁷ VPN en sus siglas en inglés.

A modo de ejemplo, para la provisión de un servicio de acceso a Internet mediante NEBA 10Mbps, un operador alternativo deberá incurrir en las siguientes fuentes de costes de red propia: EdS/Backhaul²⁸, backbone²⁹ IP nacional, salida a Internet, hosting, así como determinados costes comunes.

Por otro lado, en coherencia con la argumentación expuesta en el apartado de servicios mayoristas de referencia, sobre la falta de suficientes economías de escala y alcance del operador de empresa hipotético que replicara la oferta denunciada, esta Comisión considera que el nivel de costes adecuado es el de un operador razonablemente eficiente³⁰.

Asimismo, se considera que el estándar de costes más adecuado es el de costes corrientes totalmente distribuidos al ser los costes de que se dispone a través del Sistema de Contabilidad de Costes actualmente vigente.

La elección sobre el nivel y el estándar de los costes también está en consonancia con lo ya argumentado en la Resolución sobre ICM³¹, así como con la implementación de la metodología de análisis de ofertas residenciales de Telefónica.

Telefónica alegó su disconformidad con el cálculo aportado en el trámite de audiencia en relación al coste recurrente de los accesos de VPN y Macrolan. Indicó que el valor que debería computarse es únicamente el valor que aportó puesto que ya incluía todos los costes que deben añadirse al precio del servicio mayorista en concepto de red propia del operador para suministrar los servicios de VPN y acceso a Internet del conjunto de accesos.

Efectivamente los costes considerados en el trámite de audiencia computaban dos veces los mismos conceptos al sumar los datos aportados por Telefónica en su respuesta y valores de la contabilidad relacionados con partes de la red de Telefónica que son las que añade el operador para provisionar el servicio completo.

Por ello se ha modificado el coste que debía añadirse en concepto de red propia al precio de los servicios mayoristas utilizados para suministrar los servicios VPN y acceso a Internet al conjunto de dependencias.

A continuación, se muestra una tabla con los costes de red propios que debe hacer frente un operador alternativo para configurar el servicio final a partir de los servicios mayoristas:

²⁸ La entrega de señal (EdS) es un servicio que permite a los operadores que hacen uso de los servicios mayoristas de acceso al bucle de abonado, llevar el tráfico de los usuarios finales desde las centrales de Telefónica hacia su propia red. El Backhaul hace referencia a los enlaces para unir los equipos de acceso repartidos por todo el territorio a los que se conectan los usuarios finales con los equipos que forman parte de la red del propio operador.

²⁹ Backbone o red troncal hace referencia a la parte central de la red del operador formada por enlaces de alta capacidad que conectan a los nodos principales de la red y presta los diferentes servicios ofrecidos a los usuarios finales.

³⁰ La figura de "operador razonablemente eficiente" se refiere a un operador eficiente en el mercado minorista, pero que no cuenta con la escala del operador con PSM. Por ello, los costes se basan en un hipotético operador alternativo. Esta elección es consistente con la Recomendación de la Comisión de 20 de septiembre de 2010 relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (ver considerando 26).

³¹ Ver en especial el apartado "I.3.1.2 Determinación del estándar de costes que afronta un operador eficiente".

Tabla 6. Costes calculados de red propia [COSTES CONFIDENCIALES]

Servicio	Elemento de replicabilidad	Número de accesos físicos mayoristas	Coste no recurrente (euros)	Coste recurrente (euros)	Total Coste no recurrente (euros)	Total costes recurrentes (euros/mes)
Acceso Macrolan 100Mbps con DIBA 50 Mbps ³²	ORLA (100Mbps Zona 2)	1	[...]		[...]	
VPN FTTH 100/10	NEBA FTTH 100/10	6	-	[...]	[...]	[...]
VPN ADSL 10Mbps/800Kbps+RTB	NEBA cobre 10 Mbps	2	-		[...]	
FTTH 100/10	NEBA FTTH 100/10	10	[...]	[...]	[...]	[...]
ADSL 10Mbps/800Kbps +RTB	NEBA cobre 10 Mbps	7	[...]	[...]	[...]	[...]

Tabla: elaboración propia

B. Costes de los servicios fuera del entorno regulado

En la licitación se incluye una serie de servicios y equipos que quedan fuera del marco de los mercados de regulación ex ante. Tratándose de actividades en las que Telefónica no cuenta con un elevado poder de mercado y otros operadores pueden tener un nivel de costes similar, se considera que éstos deben seguir el principio de operador igualmente eficiente³³.

A tal efecto, se requirió a Telefónica los costes de dichos equipos y servicios ofertados.

En el trámite de audiencia Ono no ha podido tener acceso al desglose de estos costes por ser confidenciales, pero afirma que la suma total de costes no sujetos a regulación mayorista -expuestos en el Anexo II- es menor que los costes que este operador estima que se incurren. Para ello ha aportado su propia estimación.

Asimismo, esta Comisión ha requerido a Telefónica la justificación de los diferentes costes asociados a los servicios y equipamiento ofertados.

En relación con el mantenimiento de la centralita de voz Telefónica ha indicado los presupuestos facilitados por dos empresas externas que justificarían el valor señalado inicialmente por lo que se mantiene la estimación inicial ya indicada en el informe de audiencia.

En relación con los equipos instalados en las dependencias del cliente una vez revisadas las facturas justificativas de compra de los equipos aportadas por Telefónica se ha detectado una ligera desviación respecto a los originariamente aportados por este operador. Así, los nuevos costes se han incorporado al presente análisis.

³² En un acceso Macrolan de 100Mbps con DIBA (Data Internet Banda Ancha) a 50Mbps el ancho de banda total se divide entre el tráfico de la VPN (50 Mbps) y el acceso a Internet (50 Mbps).

³³ La figura de "operador igualmente eficiente" se refiere a un operador eficiente en el mercado minorista con una escala similar a la del operador con PSM. Por ello se emplean los costes del propio operador regulado.

A continuación, se detallan cada uno de ellos juntamente con sus costes asociados:

- Servicios de telecomunicaciones no regulados, como son el servicio de numeración corta 092³⁴ y numeración para los accesos RDSI:

Tabla 7. Costes de los servicios de telecomunicaciones fuera del entorno regulado³⁵ [COSTES CONFIDENCIALES]

Servicios de telecomunicaciones no regulados	Coste recurrente (euros)	Unidades	Total costes recurrentes (euros/mes)
Servicio 092	[...]	1	[...]
Numeración DDI de RDSI	[...]	50	[...]

Tabla: elaboración propia

- Determinados servicios de tecnologías de la información (TI), como el mantenimiento y gestión de la plataforma y de servidores Asterisk:

Tabla 8. Costes de los servicios de TI [COSTES CONFIDENCIALES]

Servicios TI	Coste recurrente (euros)	Unidades	Total costes recurrentes (euros/mes)
Mantenimiento PBX Asterisk	[...]	1	[...]
DNS Secundario y Direccionamiento IP	[...]	1	[...]

Tabla: elaboración propia

- Equipos en domicilio de cliente (EDC), como son los routers. Dado que Telefónica mantiene la propiedad de estos equipos y los oferta en régimen de alquiler, aquí se presentan como costes recurrentes, asumiendo un coste de vida útil de los mismos de 4 años³⁶:

Tabla 9. Costes de los EDC [COSTES CONFIDENCIALES]

Equipos de cliente	Coste no recurrente (euros)	Unidades	Total costes recurrentes (euros/mes)
Juniper EX 4200	[...]	1	[...]
Juniper SRX 210	[...]	1	[...]
Router VPN ADSL 10Mb/800Kb Teldat C1+L	[...]	2	[...]
Router ADSL 10Mb/800Kb Zoovel Z-204	[...]	7	[...]
Router VPN FTTH 100/10 Teldat M1-L	[...]	6	[...]
Router FTTH 100/10 Comtrend VG-8050	[...]	10	[...]

Tabla: elaboración propia

³⁴ Numeración corta asociada al acceso a la policía local.

³⁵ La numeración DDI (Direct Dial-In), asociada a un acceso RDSI, permite la marcación directa a una extensión de usuario.

³⁶ Es por ello que no se ha incluido un valor residual de los mismos en el análisis.

2.1.3 Costes minoristas

Finalmente, deben considerarse los costes en que incurre un operador para poder prestar servicios minoristas, provenientes de actividades tales como facturación, publicidad o gestión del cobro.

En coherencia con el tratamiento de los costes que quedan fuera de la actividad regulada, se considera que dichos costes deben seguir el principio de operador igualmente eficiente.

A tal efecto, se ha realizado un análisis de los costes minoristas, partiendo del sistema de contabilidad de costes regulatoria y de un requerimiento específico practicado a Telefónica para recabar información específica del segmento, tal y como se menciona en el Antecedente de Hecho Sexto.

En concreto, se han requerido los costes, desglosados por tipo de servicio, de los centros de actividad relevantes para la actividad minorista a empresas, tales como marketing y publicidad, comercialización, coste de ventas, facturación y gestión del cobro y del fraude.

A continuación, se aporta la tabla resumen de dichos costes:

Tabla 10. Costes minoristas generales del segmento no-residencial. 2012
[CONFIDENCIAL]

Centro de Actividad	Costes (€)
Gestión del fraude	[...]
Facturación y gestión de cobro	[...]
Coste de ventas	[...]
Marketing y Publicidad	[...]
Comercialización	[...]
Total costes minoristas	[...]

Tabla: elaboración propia

Sobre la base de estos costes, y una vez contrastada la coherencia y robustez de los mismos³⁷, se ha calculado el peso que representan estos costes minoristas sobre los ingresos provenientes del segmento no-residencial de Telefónica.

Estos datos, presentados en la siguiente tabla, han sido obtenidos por dicho operador en el marco del análisis realizado sobre el segmento no-residencial en la reciente consulta pública relativa a la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor³⁸.

³⁷ Para ello han sido necesario un nuevo requerimiento de información tal y como se menciona en el Antecedente de Hecho Séptimo.

³⁸ Ver la referencia en la nota de pie de página número 2.

**Tabla 11. Ingresos por servicios del segmento no-residencial. 2012
[CONFIDENCIAL]**

Tipo de Servicio	Ingresos (€)
Servicios de Acceso y Tráfico	[...]
Servicios de Banda Ancha	[...]
Servicios de Circuitos Alquilados	[...]
TOTAL	[...]

Tabla: elaboración propia

Como se puede comprobar en la fórmula siguiente [CONFIDENCIAL], de todo ello se concluye que los costes minoristas de Telefónica representan un [CONFIDENCIAL] de sus ingresos por servicios fijos provenientes del segmento no-residencial:

$$\% \text{ costes minoristas} = \frac{\text{Costes minoristas}}{\text{Ingresos minoristas}} = \frac{[\dots]}{[\dots]} = [\dots]$$

2.1.4 Periodo relevante de análisis y valoración de los flujos de caja

El contrato licitado tiene una duración de 4 años, por lo que dicho plazo debe ser el periodo de análisis.

Asimismo, en línea con la metodología de análisis de ofertas residenciales y la Resolución de ICM, la valoración de los flujos de caja se realizará mediante el método de valor actual neto (VAN), descontando dichos importes con el coste de capital del operador igualmente eficiente, esto es la propia Telefónica, y usando para ello su propia WACC³⁹.

Sobre este particular, Telefónica solicita en sus alegaciones al trámite de audiencia que, en el cálculo del VAN, los flujos de caja se descuenten con periodicidad mensual en vez de anual.

Como bien indica este operador, en la propia metodología para las ofertas residenciales mencionada, esta Comisión ya usa dicho periodo de descuento. Por ello, se ha estimado la alegación de Telefónica y se ha modificado el mencionado cálculo del VAN de los flujos de caja.

2.2 Resultado del análisis de replicabilidad

En la siguiente tabla se expone el resultado del análisis de replicabilidad de acuerdo con los criterios y costes anteriores (en el Anexo II se presenta el cálculo completo de replicabilidad):

³⁹ Coste del capital medio ponderado, en sus siglas en inglés. Esta Comisión calcula dicho valor periódicamente, ascendiendo a 9,60% para el año 2014.

Tabla 12. Resultado del análisis de replicabilidad

	Total Coste no recurrente (euros)	Total costes recurrentes (euros/mes)
Total costes conceptos sujetos a Regulación Mayorista	8.083,99	2.505,46
Total costes conceptos NO sujetos a Regulación Mayorista	-	824,15
TOTAL COSTES	8.083,99	3.329,61
INGRESOS		3.650,00
VAN (a 48 meses)		4.741,40

Tabla: elaboración propia

De acuerdo con la tabla anterior, un hipotético operador de empresas obtendría una rentabilidad positiva al prestar los servicios incluidos en la oferta de Telefónica mediante las ofertas mayoristas disponibles.

TERCERO.- Sobre la terminación del procedimiento

Como se ha señalado, el presente procedimiento tiene por objeto dilucidar la posible existencia de un comportamiento anticompetitivo por parte de Telefónica consistente en la realización de una oferta económicamente no replicable y, por tanto, contraria a las obligaciones regulatorias que dicho operador tiene contraídas en el seno de los mercados regulados ex ante (Mercados 1, 4, 5 y 6), en relación con la oferta presentada por este operador en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Villena durante el mes de marzo de 2014.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LRJPAC, *“la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

Como se ha detallado en el Fundamento Jurídico anterior, el test de replicabilidad realizado indica que un hipotético operador de empresas obtendría una rentabilidad positiva al prestar los servicios incluidos en la oferta empresarial de Telefónica mediante las ofertas mayoristas disponibles.

Dicho de otro modo, la oferta económica realizada por Telefónica en el seno del concurso público convocado por el Ayuntamiento de Villena para la formalización de un contrato mixto de servicios y suministro de *“telefonía fija, comunicaciones de banda ancha y red privada virtual del Ayuntamiento de Villena (Alicante)”* es emulable por un hipotético operador de empresas eficiente de acuerdo con la metodología empleada.

En consecuencia, se entiende que Telefónica no ha llevado a cabo una práctica anticompetitiva de estrechamiento de márgenes contraria a los objetivos y las

obligaciones regulatorias que tiene contraídas y tampoco concurren motivos de interés público que justifiquen la intervención de este organismo.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

ÚNICO.- Proceder al archivo del expediente en relación con la denuncia de CABLEUROPA, S.A.U. contra TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., relativa a la denuncia de la oferta presentada al Ayuntamiento de Villena.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO I
RESUMEN DE LOS CONCEPTOS SUJETOS A REGULACIÓN MAYORISTA

Pliego Ayuntamiento de Villena		Propuesta de Telefónica	
Concepto (servicios)	Unidades	Concepto (servicios)	Unidades
Internet ADSL 2 Mbps/300Kbps	1	ADSL 10Mbps/800Kbps	7
Internet ADSL 8 Mbps/640Kbps	6		
Internet cable 100Mbps/10Mbps	4	FTTH 100/10	10
Internet cable 50Mbps/5Mbps	6		
Internet simétrico 20 Mbps para VPN	1	Macrolan VPN 50 Mbps	1
Internet simétrico 50Mbps	1	DIBA 50Mb	1
Línea analógica RTB	59	Línea RTB	61
Línea RDSI individual	2	RDSI AABB	2
Servicio RDSI primario	2	AAPP	2
VPN ADSL 2Mbps/300Kbps (backup)	1	VPN ADSL 10Mbps/800Kbps	2
VPN ADSL 8Mbps/640Kbps (backup)	1		
VPN cable 50 Mbps/5Mbps	1	VPN FTTH 100/10	6
VPN cable 50Mbps/5Mbps (backup)	1		
VPN cable 50Mbps/5Mbps	3		
VPN cable 50Mbps/5Mbps (backup)	1		
Tráfico fijo	Sin límite	Tráfico fijo	Sin límite

ANEXO II. CÁLCULO DE REPLICABILIDAD [COSTES PARCIALMENTE CONFIDENCIALES]⁴⁰

CONCEPTOS SUJETOS A REGULACIÓN MAYORISTA						
Servicio	Elemento de replicabilidad	Número de accesos físicos mayoristas	Coste no recurrente (euros)	Coste recurrente (euros)	Total Coste no recurrente (euros)	Total costes recurrentes (euros/mes)
Accesos con velocidades no simétricas:						
FTTH 100/10	NEBA FTTH 100/10	10				
VPN FTTH 100/10	NEBA FTTH 100/10	6				
ADSL 10Mbps/800Kbps + RTB	NEBA cobre 10 Mbps	7				
VPN ADSL 10Mbps/800Kbps + RTB	NEBA cobre 10 Mbps	2				
Accesos con velocidades simétricas y garantizadas:						
Acceso Macrolan 100Mbps con DIBA 50 Mbps	ORLA (100Mbps Zona 2)	1	2.703,31	553,79	2.703,31	553,79
Accesos telefónicos fijos						
RTB	AMLT	52	60,38	9,85	3.139,76	512,20
RDSI Acceso Básico	AMLT	2	82,61	11,89	165,22	23,78
RDSI Acceso Primario	ORLA (2Mbps zona 2)	2	1.032,14	232,81	2.064,28	465,62
Tráfico telefónico						
Total destinos	OIR					123,43
Costes red propia						
Acceso Macrolan 100Mbps con DIBA 50 Mbps	ORLA (100Mbps Zona 2)	1				
VPN FTTH 100/10	NEBA FTTH 100/10	6				
VPN ADSL 10Mbps/800Kbps + RTB	NEBA cobre 10 Mbps	2				
FTTH 100/10	NEBA FTTH 100/10	10				
ADSL 10Mbps/800Kbps + RTB	NEBA cobre 10 Mbps	7				
TOTAL COSTES CONCEPTOS SUJETOS A REGULACIÓN MAYORISTA					8.083,99	2.505,46
CONCEPTOS NO SUJETOS A REGULACIÓN MAYORISTA						
Servicio/Equipo		Unidades	Coste no recurrente (euros)	Coste recurrente (euros)		Total costes recurrentes (euros/mes)
Servicios de telecomunicaciones no regulados						
Servicio 092		1				
Numeración DDI de RDSI		50				
Servicios TI						
Mantenimiento PBX Asterisk		1				
DNS Secundario y Direccionamiento IP		1				
Equipos de cliente						
Juniper EX 4200		1				
Juniper SRX 210		1				
Router VPN ADSL 10Mb/800Kb Teldat C1+L		2				
Router ADSL 10Mb/800Kb Zoovel Z-204		7				
Router VPN FTTH 100/10 Teldat M1-L		6				
Router FTTH 100/10 Comtrend VG-8050		10				
Costes minoristas (% de los ingresos)						
TOTAL COSTES CONCEPTOS NO SUJETOS A REGULACIÓN MAYORISTA						824,15
TOTAL COSTES DE LA OFERTA DE TELEFÓNICA					8.083,99	3.329,61
INGRESOS						3.650,00
VAN (a 48 meses)		WACC	9,6%			4.741,51

⁴⁰ De acuerdo con las confidencialidades indicadas en el cuerpo del documento.

ANEXO III. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES DE TELEFÓNICA Y ONO

I. Consideraciones generales sobre el análisis de replicabilidad

Alegaciones de Telefónica

Telefónica realiza una serie de consideraciones generales sobre la situación actual del mercado, la situación de los operadores y el municipio de Villena.

Respecto a la **situación del mercado** afirma que (i) los operadores alternativos disponen de una amplia cobertura en accesos de nueva generación por lo que ya no dependen de los servicios mayoristas del operador histórico; (ii) su actual consolidación en el mercado les permite obtener economías de escala y alcance y competir sin problemas en el segmento empresarial fruto de sus planes de negocio; y (iii) la competencia en empresas es intensa, sobretodo donde existe infraestructura alternativa.

Respecto a la **situación de los operadores** afirma que no existen operadores generalistas o de empresa ya que aquéllos que despliegan su propia red se dirigen a todos los clientes del área de cobertura al existir margen de contribución positivo con cada nuevo cliente.

En este sentido, gracias a la oferta MARCo ya no existen barreras de entrada (aporta una tabla con el uso de dicho servicio mayorista por operador): si los operadores alternativos no usan los servicios mayoristas es porque no les interesa por su plan de negocio, porque tienen infraestructura propia o bien porque lo alquilan a terceros.

En esta línea asevera que los operadores generalistas también se dirigen a empresas y aporta para demostrarlo una tabla con una serie de (30) concursos ganados por dichos operadores. Con el objetivo de demostrar que los competidores en el segmento empresarial son aquéllos que despliegan red propia (generalistas y cableoperadores regionales) o aquellos que usan un servicio mayorista de acceso directo, también aporta una lista con 8 concursos públicos en los que se requería a los operadores proveer con red propia parte de los servicios.

También Telefónica afirma que los servicios mayoristas de los operadores alternativos ejercen una fuerte restricción directa, en especial a partir del acuerdo alcanzado entre Vodafone y Orange en 2013 para el despliegue de fibra⁴¹. Para apoyar dicho argumento aporta datos de los accesos mayoristas comercializados por los operadores alternativos.

⁴¹ Ver nota de prensa de fecha 14 de marzo de 2013:
<http://www.vodafone.es/conocenos/es/vodafone-espana/sala-de-prensa/notas-de-prensa/orange-y-vodafone-firman-un-acuerdo-para/>

Por otro lado, apunta a que la replicabilidad no parece cumplir con los objetivos de la LGTel: el uso de la figura del operador eficiente de empresa (i) obliga a subir artificialmente los precios perjudicando a los consumidores y (ii) relega del segmento de empresas a los operadores que invierten en infraestructura.

En el caso concreto del **municipio de Villena**, afirma que la regulación obligaría a Telefónica a subir los precios artificialmente para que los operadores que han decidido no invertir en red de acceso pudieran competir con el operador histórico. Sin embargo, nunca podrían competir con los otros operadores de red. Así, mientras que Telefónica no podría ofertar por debajo de los 171.900€ con el cálculo realizado por la CNMC, usando acceso directo se podría ofertar por valor de 116.400€⁴².

Asimismo, Telefónica afirma que Villena es *“un municipio totalmente competitivo”*, para ello aporta datos de cuotas de mercado del segmento residencial en el municipio, a la vez que indica el número de empresas presente y el porcentaje que son clientes de Telefónica. Asimismo, menciona dos operadores locales que han desplegado red propia en el municipio, e indica los operadores que están coubicados en la central de Villena.

De forma adicional, dicho operador afirma que los *“operadores de empresa”* no están presentes en Villena, *“no porque no puedan estar sino porque no les puede interesar por sus propios planes de negocio”*.

Finalmente, considera que es un error usar un operador eficiente de empresas como referencia en el ejercicio de la replicabilidad y recuerda que en ICM por el contrario se empleó la figura de operador eficiente. Para Telefónica esto crea inseguridad jurídica ya que desconoce las implicaciones que ello tiene a la hora de seleccionar los insumos mayoristas.

Añade, además, que existen operadores coubicados dirigiéndose al segmento empresarial como Vodafone u Orange y que no tiene sentido basarse en un tipo de operador en función del segmento al que se haya dedicado en el pasado cuando en cualquier momento puede dirigirse al segmento empresarial.

Contestación

Respecto a la descripción de la situación actual del mercado realizada por Telefónica, cabe recordar que el pasado 19 de diciembre de 2014 esta Comisión aprobó una consulta pública sobre el análisis de los mercados mayoristas de banda ancha (Mercados 3a, 3b y 4)⁴³ que describe la actual situación competitiva del mercado. Según consta en el análisis realizado, Telefónica consigue mantener cuotas de mercado en el segmento empresarial superiores al 70% de forma sostenida en el tiempo, por lo que afirmaciones

⁴² Telefónica no aporta justificación de cómo ha calculado dicho importe.

⁴³ Ver nota de pie de página 2.

genéricas de Telefónica como “[I]a competencia en el segmento empresarial es intensa” no parecen reflejar la situación real del mercado.

En este sentido, y en relación a la situación actual de los operadores, la tabla que aporta de los concursos ganados por otros operadores no es representativa. Al contrario, de acuerdo con el Informe “Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración del Estado-Informe REINA”, en el ámbito de la Administración General del Estado, durante 2013, Telefónica obtuvo una cuota de mercado del 83%⁴⁴.

Respecto las “fuertes restricciones directas por parte del resto de plataformas” en especial por el acuerdo de despliegue de red FTTH entre Vodafone y Orange, cabe señalar en primer lugar que, en el momento de la presentación de la oferta al Ayuntamiento de Villena, Vodafone y Orange sólo llegaban con su red FTTH a 12 ciudades, entre las cuales no se encontraba Villena, por lo que no podrían prestar servicios mayoristas en el marco del acuerdo señalado por Telefónica. En segundo lugar, en referencia a la tabla que aporta con datos de accesos mayoristas de banda ancha ofrecidos por operadores alternativos, cabe recordar que éstos representan menos del 3% del total de accesos mayoristas, copando Telefónica más del 97% restante.

Por otro lado, en relación al margen de contribución, los operadores que despliegan red deben recuperar los costes fijos en su conjunto, ya que si solo cubren los costes variables de las ofertas que presentan nunca podrían rentabilizar sus inversiones. Así, en algún momento deberán recuperar dichos costes, todo ello teniendo en cuenta que siempre compiten, como mínimo, con Telefónica.

El caso objeto de análisis vendría a ejemplificar esta situación. A pesar de que Telefónica afirme que Vodafone-Ono, Orange o Jazztel, usando recursos propios y servicios mayoristas directos de OBA y MARCo, podrían haber ofertado por valor de 116.400€, la realidad es que la oferta presentada por Ono, no sólo era mucho más elevada que esta cifra (186.934€), sino que superaba a la de Telefónica (175.200€).

Esta realidad contradice además el argumento de Telefónica de que con el uso del operador eficiente de empresas se le obliga a subir artificialmente los precios no permitiéndole competir con operadores de red propia. En efecto, para el caso objeto de análisis, Telefónica ha podido competir y ganar el concurso.

Respecto a los datos aportados para justificar la elevada competencia en Villena, cabe señalar en primer lugar que los datos de cuotas no se refieren al segmento empresarial de ofertas personalizadas en el cual se basa el análisis de esta Comisión, sino que se trata bien de datos del segmento residencial, o

⁴⁴ Ver tabla 3.23:

http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/dms/pae_Home/documentos/OBSAE/Informes/Informe_IRIA_2014.pdf

bien de datos que integran el total de empresas. En este último caso, como la mayor parte de las empresas son de pequeñas dimensiones⁴⁵, y éstas contratan ofertas dirigidas al mercado de masas, el resultado es un dato sesgado muy similar al de residencial.

En relación a la existencia de varios operadores coubicados y otros dos con red propia, es un hecho cierto que no se han presentado al concurso del Ayuntamiento de Villena, a pesar del elevado margen que, a juicio de Telefónica, todos estos operadores obtendrían⁴⁶. No obstante lo anterior, como ya se ha explicado, el análisis relevante para el caso es cómo un operador de empresa eficiente replicaría la oferta de Telefónica en Villena y, en efecto no lo haría mediante dicho acceso directo.

Finalmente, en relación al cambio de criterio mencionado respecto al caso ICM sobre el tipo de operador de referencia empleado, como se ha explicado al inicio del apartado SEGUNDO de los Fundamentos Jurídicos Materiales, el uso del operador de empresas eficiente viene avalado por las conclusiones alcanzadas en el marco del análisis en profundidad que ha llevado a cabo esta Comisión en los años posteriores a la Resolución del caso ICM y ello explica la evolución respecto la misma.

En este sentido, como se ha explicado en el apartado 2.1.A., cabe recordar que la razón de la elección del tipo de servicio mayorista usado en ICM fue por ser la más favorable para Telefónica y no por ser la más adecuada al contexto. Es decir, la oferta presentada por este operador no era replicable ni realizando las asunciones más favorables para Telefónica. Por tanto, no fue necesario en dicho expediente pronunciarse sobre este particular.

Por todo ello se desestiman las alegaciones de Telefónica

II. Respecto al orden de los elementos en el test de replicabilidad económica

Alegaciones de Telefónica

Telefónica se muestra conforme con los diferentes elementos de análisis de las fuentes de costes indicadas, aunque opina que el orden debe ser modificado. Así, primero debe tenerse en cuenta la red propia del operador eficiente y solo posteriormente incluir aquellos servicios mayoristas necesarios para completar los anteriores.

⁴⁵ En concreto, en la provincia de Alicante, donde pertenece Villena, y de acuerdo con el INE, un 96,2% de las empresas no supera los 10 trabajadores:

<http://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?padre=51&dh=1>

⁴⁶ De ser correcta la estimación de Telefónica todavía restaría un 34% de margen entre su oferta ganadora (175.200€) y el precio que un operador alternativo con acceso directo podría ofrecer (116.400€).

Contestación

Como es sabido, el presente procedimiento analiza exclusivamente la oferta presentada al Ayuntamiento de Villena. Tal y como se concluye en el siguiente apartado, ningún operador de empresas eficiente dispone de red propia en Villena, por lo que, la alegación formulada por Telefónica no es relevante en cuanto que no afecta al resultado final. Por ello, se desestima esta alegación de Telefónica.

III. Respetto a los servicios mayoristas de referencia

A. Accesos de banda ancha con velocidades asimétricas y no garantizadas

Alegaciones de Telefónica y Ono

Ono se muestra conforme con la elección de los servicios mayorista elegidos para los accesos de banda ancha con velocidades asimétrica y no garantizadas, así como con la configuración de los mismos.

Por el contrario, Telefónica, basándose de nuevo en los argumentos esgrimidos más arriba sobre el tipo de operadores presentes y la competencia en infraestructura existente, indica que los accesos FTTH deberían replicarse mediante la oferta MARCo, y los servicios de ADSL mediante la desagregación de bucle.

En relación a este último caso, Telefónica afirma además que es una contradicción respecto a la Resolución de ICM donde sí se usó parcialmente la desagregación del bucle.

Asimismo, Telefónica alega indefensión al desconocer los costes de NEBA por tráfico internet, tráfico de voz y pPAI-E, ya que en el trámite de audiencia la DTSA los consideró confidenciales para el operador histórico.

Contestación

En referencia a la primera alegación de Telefónica, la elección de los servicios mayoristas de referencia para este caso concreto es fruto de la elección del operador de referencia antes señalado, por lo que los servicios mayoristas que indica no son los adecuados para el presente análisis.

Respetto al caso ICM, como bien se ha explicado al principio del punto A, no existe contradicción alguna, ya que en ese caso se usó la desagregación como demostración más evidente de la irreplicabilidad económica, y no porque fuera el servicio más adecuado.

Respecto a la indefensión alegada, ésta no existe. En efecto, Telefónica conoce el VAN resultante y el resto de parámetros, por lo que dispone de información suficiente como para poder obtener una estimación propia de dichos valores de forma agregada. Finalmente, cabe destacar que los valores desconocidos por el operador representan una parte reducida del total, por lo que tienen un impacto limitado.

Por todo, se desestiman las alegaciones de Telefónica.

B. Accesos de alta capacidad con velocidades simétricas y garantizadas

Alegaciones de Telefónica y Ono

Telefónica afirma, acorde con lo alegado en los otros servicios replicados, que el producto mayorista utilizado en el análisis de la replicabilidad debería ser la oferta MARCo debido a que es viable a medio plazo teniendo en cuenta la cuota de mercado que los operadores pueden conseguir.

Además, dicho operador entiende que, en coherencia con la Resolución ICM, no se debería añadir a los precios del servicio de enlace a cliente de la ORLA, las cantidades correspondientes al uso del servicio de conexión.

Por su parte, Ono afirma que para cubrir las especificaciones del concurso se requieren dos circuitos ORLA Fast-Ethernet y no uno como ha sido considerado en el informe de audiencia, extremo que, según señala dicho operador, ha sido confirmado por el propio Ayuntamiento de Villena.

Finalmente, en relación con los costes asociados al servicio mayorista ORLA-E, Ono señala que los costes no recurrentes del circuito a 100 Mbit/s asociados al servicio de conexión se han minusvalorado. Ono indica que sólo considerando la parte proporcional del equipamiento en la modalidad Gigabit Ethernet agregada, que sería la de mayor eficiencia, y suponiendo el uso máximo permitido de 9 circuitos Fast Ethernet, ya supone un coste superior al que se había considerado en el informe.

Contestación

Por los motivos expuestos en la respuesta a las alegaciones del punto I de este Anexo, no se considera que en el municipio de Villena se den las condiciones necesarias para que un operador de empresa eficiente pueda hacer uso del servicio mayorista de la oferta MARCo.

En relación con el supuesto concreto analizado en la Resolución ICM, procede nuevamente recordar a Telefónica que el ejercicio realizado en dicha resolución consistió en comprobar, aún en el caso de tener en cuenta unas suposiciones lo más favorables a Telefónica, la existencia de un incumplimiento de las

obligaciones regulatorias ex ante por parte de dicho operador. En dicho caso, no fue necesario realizar un análisis detallado de la repercusión del servicio de conexión en cada servicio de enlace.

No obstante, es obvio que el servicio de conexión forma parte de los costes mayoristas que debe soportar el operador y, por tanto, sí debe ser considerado, realizando por ello el análisis sobre cuánto repercute sobre cada servicio de enlace.

Por su parte, y en relación con la alegación de Ono relativa al empleo de uno o dos circuitos ORLA Fast-Ethernet, esta Comisión ha solicitado información adicional a los interesados. A la vez, ha analizado de nuevo (i) la oferta presentada por Telefónica al concurso convocado y (ii) el pliego de especificaciones técnicas del concurso convocado por el Ayuntamiento de Villena. De todo ello, esta Comisión concluye que la oferta pública consta de un sólo circuito, tal y como se había contemplado en el trámite de audiencia y en la presente resolución.

Por todo ello, se desestiman las alegaciones mencionadas de ambos operadores.

Por el contrario, en relación con la alegación de Ono sobre los costes asociados al servicio mayorista ORLA-E, sí se ha estimado modificar el cálculo del trámite de audiencia.

Efectivamente, tras la revisión de los costes del servicio de conexión a partir de los ingresos declarados por Telefónica para este servicio durante el ejercicio de 2013, el número de servicios de conexión establecidos en dicho ejercicio y su capacidad equivalente en número de circuitos Fast Ethernet, se ha modificado al alza el valor señalado en el informe. El resultado es un coste ligeramente superior al señalado por Ono que era consecuencia de repercutir únicamente los precios del equipamiento de la modalidad Gigabit Ethernet, pero no el resto de infraestructuras.

Señalar que una revisión similar se ha realizado para el servicio de conexión asociado al servicio mayorista de enlace de 2 Mbit/s considerado para replicar el enlace primario RDSI en el siguiente punto dedicado a la Telefónica fija.

C. Telefonía fija

Alegaciones de Telefónica y Ono

Telefónica insiste en señalar que los accesos fijos se deberían replicar mediante la desagregación de bucle, al igual que en el caso de los servicios de ADSL. Lo mismo ocurre con el servicio de conexión de ORLA-T, que como el punto B anterior indica que por coherencia con el caso ICM no se debería imputar.

Ono, por su lado, se muestra de acuerdo con la elección de los servicios mayoristas elegidos para este tipo de servicios, tanto la ORLA-T como el AMLT.

Contestación

Se desestiman las alegaciones de Telefónica por los motivos ya argumentados en los puntos A y B anteriores.

IV. Sobre los costes minoristas

Alegaciones de Telefónica y Ono

Telefónica cita un documento del BEREC⁴⁷ para defender que se debería usar la referencia del operador igualmente eficiente en el análisis de los costes minoristas.

Por su parte Ono aporta su propia estimación del porcentaje de costes minoristas sobre ingresos que debería incorporarse al análisis.

Contestación

Esta Comisión está de acuerdo con Telefónica en que debe utilizarse el criterio del operador igualmente eficiente para el análisis de los costes minoristas. Así, tal y como ya se señaló en el informe de audiencia, precisamente este es el criterio empleado.

Sin embargo, cabe recordar que el citado documento de BEREC versa sobre el análisis de las ofertas a los mercados de masas, y no sobre el análisis de las ofertas personalizadas que es precisamente el objeto de análisis en el presente procedimiento, por lo que el documento de BEREC podría no ser una referencia válida en todos los casos.

Respecto a la alegación de Ono, procede insistir que la única referencia válida es la de los costes de Telefónica, los cuales han sido analizados en profundidad por esta Comisión, siendo los resultados de dicho análisis mostrado en el trámite de audiencia del presente procedimiento.

Por otro lado, sorprende a esta Comisión que Ono cambie su estimación respecto a lo manifestado en su escrito de denuncia inicial. Así, en dicho escrito Ono indicó que los costes minoristas deberían calcularse como un porcentaje sobre el coste de líneas, mientras que en el escrito de alegaciones al trámite de audiencia, Ono señala que se debería usar exactamente el mismo porcentaje pero esta vez sobre los ingresos.

⁴⁷ Guidance on the regulatory accounting approach to the economic replicability. ORECE es el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (más conocido por sus siglas en inglés, BEREC).

Esta modificación impacta significativamente en valor absoluto, dado que un porcentaje sobre ingresos (importes facturados) siempre será mayor a uno sobre los costes de proveer los servicios (“líneas”) que permitan obtener dichos ingresos (entre otros, para cubrir un margen de explotación). Por lo tanto, esta Comisión entiende que el porcentaje que ahora indica Ono sobre ingresos debería ser inferior al del escrito de denuncia original.

Por todo ello se desestima la alegación realizada por Ono.